

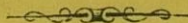
Folle 176-20

REGLAMENTO
DE LA
GUARDIA MUNICIPAL

DE

SANTIAGO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
EN SESION DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1885



SANTIAGO

TIP. DE LA *Gaceta* F. DE LA TORRE Y C.^ª

SAN FRANCISCO. NÚMERO 6

—
1885

REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL

DE

SANTIAGO

ELABORADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

SANTIAGO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
BARRIO DEL NÚMERO 2

1892

R.34.326

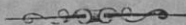
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00372079

REGLAMENTO
DE LA
GUARDIA MUNICIPAL
DE
SANTIAGO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
EN SESION DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1885



SANTIAGO
TIP. DE LA *Gaceta F. DE LA TORRE Y C.^a*
SAN FRANCISCO. NÚMERO 5
—
1885



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA
FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DEPARTAMENTO DE FÍSICA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
EN FÍSICA
TÍTULO: ...
AUTOR: ...
FECHA: ...

REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO



CAPÍTULO I

De la Guardia Municipal, su objeto y organizacion

ARTICULO 1.º La institucion de la Guardia Municipal de Santiago, es una fuerza pública creada por el Ayuntamiento, con autorizacion de la Ley.

SU OBJETO

- ART. 2.º La Guardia Municipal tiene por objeto:
- 1.º La conservacion del órden.
 - 2.º La proteccion de las personas y propiedades de los vecinos y forasteros.
 - 3.º La policíá urbana.

4.º Prestar eficaz auxilio á las Autoridades, funcionarios y particulares que lo reclamen.

5.º Concurrir, aun sin prévio llamamiento, á todos los puntos en que fuese precisa su asistencia.

SU ORGANIZACION

ART. 3.º La Guardia Municipal se compondrá de los individuos que estime convenientes la Municipalidad.

ART. 4.º Esta fuerza, tendrá un Jefe superior inmediato, denominado *Jefe de la Guardia Municipal* y tres cabos.

ART. 5.º El nombramiento y separacion de estos funcionarios asi como de los guardias municipales corresponde al Alcalde, segun la vigente Ley municipal.

ART. 6.º Para ser nombrado guardia municipal se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º No exceder de 35 años.
- 3.º Tener la estatura mínima de 1^m 600 milímetros.
- 4.º Buena constitucion fisica y completa robustez.

5.º Buena conducta moral y buen concepto público.

6.º Saber leer y escribir y

7.º Proceder del Ejército, siendo preferidos los que presenten mejor hoja de servicios y hayan pertenecido á los cuerpos de Artillería, Ingenieros ó Guardia Civil.

ART. 7.º Los guardias usarán el uniforme y armamento que se les designe costeándolo el Ayuntamiento.

ART. 8.º Disfrutarán el sueldo que señale y consigne el Ayuntamiento en su presupuesto.



CAPÍTULO II

Obligaciones generales de la guardia municipal

TÍTULO I

DEL JEFE.

ART. 9.º El cargo de Jefe de la Guardia Municipal es el último ascenso á que puede aspirar el guardia.

ART. 10. El Jefe de la Guardia Municipal será elegido, en caso de muerte, renuncia ó separacion del que desempeñe dicho cargo, entre los sargentos del Ejército que lo soliciten ó los cabos de la misma guardia, que á juicio del Alcalde, se hayan distinguido mas por sus servicios y reunan mejores condiciones de inteligencia, carácter, ilustracion y actividad.

ART. 11. El Jefe de la Guardia es responsable de que los individuos que tiene á sus órdenes cumplan exactamente el servicio y cuanto se les previene en este Reglamento.

ART. 12. Cuidará de que los guardias sepan las disposiciones del mismo, las de las Ordenanzas municipales, las de los bandos de policia urbana y todo lo que se refiere á la policia judicial, haciéndoles preguntas sobre casos que puedan ocurrir.

ART. 13. Todas las semanas les pasará revista de ropa y armas y cuidará de que anden afeitados, con el pelo y la barba cortos, calzado limpio, y en fin, como si fuesen soldados de Ejército.

ART. 14. Celará que haya armonía entre todos los individuos, y si tuviese algún discoloro dará parte al Alcalde.

ART. 15. Inspeccionará si los individuos llevan con curiosidad los apuntes en las carteras y si conservan el ejemplar de las instrucciones que se les dieron, el del Reglamento, señas de delincuentes requisados y demás papeles que les fueren entregados para el servicio.

ART. 16. Se enterará de las circulares del Gobierno de provincia que se publiquen en el *Boletín Oficial* para cumplir lo que en las mismas se disponga.

ART. 17. Tendrá una relacion de las personas sospechosas de mal vivir.

ART. 18. Tendrá una copia de las Ordenanzas Municipales, órdenes y bandos dictados para el buen orden y policia de la poblacion, á fin de instruir de

ellas á los guardias para que celen su cumplimiento.

ART. 19. Tendrá conocimiento de todas las posadas, mesones, tabernas y otros establecimientos análogos, para hacerlos vigilar convenientemente.

ART. 20. Lo tendrá tambien de los dias y horas en que entren ó salgan las diligencias y toda clase de carruajes destinados al servicio público.

ART. 21. Cuidará de que á las horas regulares de llegada de los carruajes, nunca falten en la parada el guardia ó guardias que cumplan con los deberes que para tal caso les están señalados.

ART. 22. Luego que supiere el arribo á la poblacion de alguna autoridad superior ó personaje nacional ó extranjero lo pondrá en conocimiento del Alcalde.

ART. 23. Hará recojer en el Asilo de Mendicidad ó local destinado, los mendigos que aparecieren en la poblacion, dando parte al Alcalde con expresion de sus nombres, vecindad ú oriundez y todas las demás circunstancias que sean pertinentes.

ART. 24. Dará parte al Alcalde de cualquiera novedad que pueda alterar la tranquilidad pública.

ART. 25. Instruirá con esmero á los individuos de nueva entrada, imponiéndoles minuciosamente de sus deberes y obligaciones y modo de cumplirlos.

ART. 26. Cuidará de que todos cumplan exactamente las órdenes que reciban y sus deberes, reco-

mendándoles muy especialmente el deber de auxiliar á los vecinos y á toda clase de personas.

ART. 27. Si algun Guardia fuese vejado, menospreciado ó insultado en sus servicios, dará parte al Alcalde.

ART. 28. Procurará informarse de los vecinos si tienen quejas de los guardias, cuales sean aquellos y si cumplen bien sus deberes, imponiendo inmediatamente á los infractores el oportuno correctivo dentro de sus atribuciones y dando parte al Alcalde.

ART. 29. En las faltas que notare en el armamento y vestuario de los individuos, en las de decoro en su comportamiento y en las de servicio impondrá el apercibimiento, y el recargo de servicio dando parte al Alcalde en este último caso.

ART. 30. Se presentará diariamente al Alcalde en la hora que se le fije, para enterarle de las novedades que ocurran y recibir sus órdenes, que anotará en el llamado *Libro de Ordenes*, y comunicará seguidamente á quien corresponda.

ART. 31. Distribuirá el servicio, guardando un riguroso turno entre los guardias, de suerte que ninguno resulte recargado á no ser por vía de castigo, en cuyo caso lo advertirá así al penado para su inteligencia. Tambien, con anuencia del Alcalde, hará el señalamiento de demarcaciones á que deban ser destinados los individuos.

ART. 32. Cuidará que bajo ningun pretexto y sin conocimiento del Alcalde queden las demarcaciones sin la debida vigilancia, y procurará que el relevo de los guardias por los serenos se verifique con toda exactitud á la hora que se señale y precisamente en el sitio designado para punto de parada del guardia municipal.

ART. 33. Llevará un registro en que se demuestre con claridad y con órden el turno de cada individuo en toda clase de servicios que deba prestar.

ART. 34. Llevará otro registro de los méritos que contraigan los guardias en el desempeño de sus funciones y de las faltas que cometan, anotando unos y otras en la hoja correspondiente á cada uno. Todos estos libros estarán foliados y contendrán en su primera hoja la firma del Alcalde y su rúbrica en todas las demás. El último dia de cada mes los presentará al Alcalde para su inspeccion y revision.

ART. 35. En casos de ausencia ó enfermedad será sustituido por el cabo á quien le corresponda segun su número de órden y prelación.

TÍTULO II

DE LOS CABOS.

ART. 36. Los cabos son los auxiliares del Jefe.

ART. 37. Cada uno de ellos tendrá á su cargo, para los efectos de los artículos 12, 13, 14, 15 y 25, una seccion de las tres en que se divide con tal objeto la compañía, denominadas 1.^a 2.^a y 3.^a.

ART. 38. Cumplirá y hará cumplir las órdenes y disposiciones dictadas por el Jefe de la guardia, para el mejor servicio y exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

ART. 39. Corregirá con el apercibimiento las faltas en que notare haber incurrido cualquiera individuo de la guardia; y para los efectos de los artículos 29 y 34, pondrán en conocimiento del Jefe, las en que aquel deba imponer el recargo de servicio.

TÍTULO III

DE LOS GUARDIAS

ART. 40. El guardia debe conocer y tener muy presente cuanto esté prevenido así en el Reglamento

de Policía Urbana y Ordenanzas Municipales, como en los bandos de buen gobierno publicados por el Alcalde.

ART. 41. Es así mismo de su obligacion recorrer las calles, plazas y plazuelas de la demarcacion á que esté asignado, sin poder abandonarlas sin expreso mandato de su superior inmediato.

ART. 42. En las calles, plazas y plazuelas que le correspondan en servicio, cuidará del exacto cumplimiento de las prescripciones de la policía, corrigiendo los abusos é infracciones que notare con la debida moderacion, dando parte al Jefe, de los vecinos que desobedeciesen para que aquel lo ponga en conocimiento del Alcalde.

ART. 43. Es de su obligacion cuidar de que en las calles, plazas y plazuelas de su demarcacion no se haga obra alguna, sin prévia licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, á cuyo efecto exigirá del dueño de la finca, la exhibicion del documento que lo acredite.

ART. 44. Se esmerará que en las fuentes públicas exista el mayor aseo y limpieza, evitando en ellas á la vez, altercados y riñas.

ART. 45. Resultando de la reyerta la comlsion de algun delito, procurará la detencion de los delincuentes, dando parte á la Autoridad.

ART. 46. Prestará auxilio al que lo necesitare,

de manera que el anciano, el niño, el desvalido y todo ser desgraciado vea en él un protector y un ser benéfico.

ART. 47. Defenderá á toda persona acometida por otra, y avisará á todo vecino ó transeunte de cualquier riesgo que corra por prevision ó ignorancia.

ART. 48. Corresponderá con prontitud al llamamiento de cualquiera persona que le pidiese alguna noticia sobre la morada de funcionarios ó particulares, sin admitir retribucion alguna.

ART. 49. Acompañará á los Tenientes de Alcalde, Concejales, Alcaldes de Barrio, autoridades judicial y militar, cuando les demanden auxilio para algun asunto del servicio público.

ART. 50. Cuidará de que en los pórticos de las iglesias haya el aseo y compostura debidos, teniendo especial cuidado de que nadie entre en el templo con cestos, cestas, comestibles, artefactos y animales, ni se promuevan desórdenes y escándalos con gritos, imprecaciones, blasfemias y palabras obscenas.

ART. 51. El Guardia destinado al parador de diligencias, no permitirá en los despachos mas que á los mozos de la empresa y á los viajeros cuidando que no molesten á éstos con ofrecimientos de servicios ó peticion de limosnas, los mozos de cordel, de posadas, de fondas y los mendigos.

ART. 52. Conducirá, al local que fuese designa-

do, á los mendigos, para que siendo reconocidos sus documentos, ó averiguadas las circunstancias de naturaleza, vecindad y necesidad, pueda determinar el Alcalde lo mas conveniente.

ART. 53. Procurará tener exactas noticias de los vecinos y forasteros que se hagan notables por su holgazanería, vicios ó ilícitas ocupaciones y dará parte á sus superiores, expresando nombres, domicilio y todas aquellas circunstancias que se necesitan para providenciar el Alcalde lo que considere conveniente.

ART. 54. Presentará á sus superiores, á los niños que hallare extraviados, los efectos que encontrare, caballerías ú otra cualquier cosa que deba ser recogida.

ART. 55. Prohibirá á los niños armar pedreas, encender fogatas en las calles, plazas, plazuelas é inmediaciones de los edificios, hacer daño á los animales domésticos, y dedicarse á juegos que molesten á los transeúntes.

ART. 56. No consentirá que se disparen armas de fuego, ni cohetes dentro y fuera de la población, sin previa licencia de la autoridad.

ART. 57. Evitará que se dañe cosa alguna del servicio público, como los faroles del alumbrado, embaldosado, fuentes, árboles, plantas, etc., deteniendo al que lo hiciere.

ART. 58. Procurará la aprehension de los delinquentes que le encomendare la Autoridad.

ART. 59. Si se perpetrare algun delito tratará de averiguar quien fuese el autor y procederá á su captura pudiendo convocar al compañero mas inmediato, si lo creyese indispensable, ó exigir auxilio á cualquier circunstante ó vecino.

ART. 60. En los casos de incendio en la demarcacion de su cargo dará inmediatamente parte al Jefe de bomberos, al Alcalde, al Teniente Alcalde del Distrito y al Arquitecto municipal.

ART. 61. El guardia encargado de la plaza para cuidar del orden tendrá, además á su cuidado lo siguiente:

- 1.º Celar la exactitud de los pesos y medidas y de la salubridad de los alimentos.
- 2.º Practicar el reposo cuando lo creyese conveniente y en particular cuando lo solicitaren los interesados.
- 3.º Retener y no permitir la venta de los que crea insalubres, ó no deban venderse por ser tiempo de veda, dando inmediatamente el oportuno parte al Alcalde.
- 4.º Auxiliar á los arrendatarios de los derechos de plaza, en la recaudacion de estos, cuidando de que no se excedan de las tarifas por que deban percibir.
- 5.º Auxiliar á cualquier otro dependiente municipal en el ejercicio de sus funciones.

6.º Exigir del arrendatario de la plaza el mayor aseo y limpieza de ella.

ART. 62. El guardia anotará diariamente en una cartera las ocurrencias ó incidentes en que tomare parte ó de que haya tenido conocimiento, expresando los principales detalles de las cosas, y enterará de todo á sus superiores.

ART. 63. El guardia andará solo, informándose de todo cuanto convenga para llenar cumplidamente sus deberes, á no ser en actos especiales de servicio en que se requieran para ellos mas de uno, quedándole absolutamente prohibido el detenerse y ocultarse en la casa de ningun vecino, ni menos en establecimiento público. Su principal deber es de continúa vigilancia y solo podrá hacer sus descansos en el punto que se le designe, sin que estos puedan durar mas tiempo que el de un cuarto de hora, caso de que su presencia no sea necesaria en otro sitio de la demarcacion.

ART. 64. En casos de ausencia ó enfermedad serán substituidos por los suplentes de guardia, siguiendo estrictamente el número de órden.

TÍTULO IV

DE LOS SUPLENTES.

ART. 65. Para poder ser admitido como suplente se requiere que el interesado reuna las mismas condiciones que se exigen para los guardias.

ART. 66. El suplente no podrá excusarse de cumplir el servicio que le corresponda en sustitucion de un guardia.

ART. 67. Tendrá las mismas obligaciones que el guardia, cuando se hallare de servicio y cobrará el sueldo de los propietarios, si diere lugar á la sustitucion su ausencia del pueblo por asuntos propios. En caso de enfermedad cobrará tan solo la mitad del sueldo, quedando la otra mitad á beneficio del propietario.

ART. 68. Usará el uniforme y armamento del guardia á quien sustituya, quien tiene la obligacion de prestárselo.

CAPÍTULO III

Como debe conducirse el guardia municipal en el desempeño de sus funciones.

ART. 69. Todo guardia debe procurar la conservación de su honor y el mayor prestigio y fuerza moral con los vecinos, absteniéndose para ello de usar de palabras ofensivas y maneras que ofendan la buena moral, la educación y el respeto que merece toda persona.

ART. 70. Se presentará en todas partes con esmerada compostura, aseo y circunspección, conduciéndose siempre como el buen parecer exige.

ART. 71. En el desempeño de sus funciones usará de buenos modos sin lastimar á nadie de hecho ni aun de palabra.

ART. 72. En todas partes y en todas ocasiones demostrará firmeza, dignidad y prudencia, haciéndose respetar siempre sin violencia ni degradación.

ART. 73. Usará del consejo y persuasión en todo caso, y solo en el de ser acometido usará de las armas que llevare.

ART. 74. Huirá de malas compañías y no se mezclará en diversiones que le distraigan del cumplimiento de sus deberes ó desdigan de la gravedad de su institucion.

ART. 75. Andará silencioso, guardará atencion con todos y saludará á las personas revestidas de autoridad, cediendo siempre el mejor camino á las mujeres y ancianos.

ART. 76. Saludaré tambien á los Jefes y oficiales del Ejército y de la Armada.

ART. 77. No entrará en la casa de ningun vecino sin llamar antes y pedir permiso, y solo cuando le sea concedido lo hará descubierto y con educacion. Si fuese con órden de la autoridad, lo hará saber antes en los mejores términos y del mismo modo cumplirá su cometido.

ART. 78. Será reservado y guardará sigilo con las órdenes é instrucciones particulares que le diere el superior.

ART. 79. Deberá saber las obligaciones generales de un buen soldado y velará incesantemente por la propiedad, el bien y la seguridad de todos.

CAPÍTULO IV

Recompensas y castigos.

ART. 80. El guardia que se distinga por un relevante servicio y sea este debidamente justificado, podrá solicitar del Alcalde certificación correspondiente, para los efectos que puedan convenirle.

ART. 81. El que durante el trascurso de cada año haya prestado servicios que sin ser relevantes sean sin embargo meritorios, una vez justificados podrá igualmente solicitar la misma certificación.

ART. 82. El que en el desempeño de su obligación quedare inútil por consecuencia de alguna herida podrá solicitar el retiro con la mitad del sueldo, siempre que del expediente que al efecto se instruya resulten comprobados aquellos extremos á juicio del Excmo. Ayuntamiento.

ART. 83. Las penas que sufrirán los guardias en las faltas que cometan serán: apercibimiento, recargo de servicio, descuento de uno á ocho dias de haber, separacion de la compañía y las demás á que se hiciese acreedor segun la Ley y ante los Tribunales.

ART. 84. El guardia que hubiere sido castigado con ocho dias de descuento en su haber, será separado á la primera falta en que incurra.

ART. 85. El guardia separado, que solicitare nuevamente su ingreso en la compañía, podrá ser admitido á juicio del Alcalde, segun la causa que motivase su separacion, pero empezando por ocupar el último puesto de los suplentes.

ART. 86. El Jefe ó Cabo que oculte alguna falta cometida por los guardias en el ejercicio de sus funciones, será castigado como autor de la misma sin perjuicios de la responsabilidad en que aquellos puedan incurrir.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ART. 87. Los guardias no podrán dedicarse á ningun oficio ó industria, ni vestir otro traje que el uniforme aun cuando no se halle de servicio.

ART. 88. No podrán excusarse bajo ningun pretexto de obedecer cuantas órdenes emanen del Alcalde y de sus Jefes respectivos.

ART. 89. Los Jefes y guardias habrán de obtener permiso del Alcalde cuando quieran ausentarse de la poblacion, dando parte el Jefe al Alcalde, del dia en que el guardia empieza á hacer uso de licencia y del suplente que le sustituye, así como del en que el guardia se incorpore á la compañía.

ART. 90. En el caso de que un guardia sea separado de la compañía, dejará en poder del Excelentísimo Ayuntamiento el uniforme y armamento que le hubiese sido entregado.

ART. 91. El Jefe, los Cabos y los Guardias estarán exentos de toda carga concejil personal y de alo-

jamiento y en caso de enfermedad serán asistidos gratuitamente lo mismo que sus familias por el médico titular.

ART. 92. El guardia dará el tratamiento que corresponda á la autoridad ó categoría de la persona á quien se dirija.

ART. 93. Queda derogado el reglamento anterior de 26 de Julio de 1870.

ARTICULO ADICIONAL

Apesar de lo prescripto en este Reglamento, podrán continuar en sus destinos, los guardias que en el día de la fecha se hallen desempeñándolos en propiedad.

Santiago 30 de Noviembre de 1885.

EL ALCALDE,
José Vazquez Quirós.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:

Evaristo Louzao,
SECRETARIO.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

THE ... OF ...

...the ... of ...

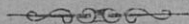
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

THE ... OF ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

DISTRIBUCION
DEL
SERVICIO DE DIA Y DE NOCHE

encomendado á los Guardias Municipales



SERVICIO DE DIA



1.^a DEMARCACION

Plaza de Alfonso XII

Plaza de Alfonso XII.—Inferniños de arriba y de abajo.
—Carretas.—Callejon de los Lagartos.—Entre-rios.—Casas
del Corraliño.—Campo de Santa Isabel.—Tras del Cuartel
de Santa Isabel.—Calle y Campo de las Huertas.—Entre-
galeras.—Travesía y Crucero del Gayo.—Travesía, Calzada
y Calle del Cármen de abajo.—Entre-rios de Figueiriñas.—
Poza de Bar.—Bárrio, Corredera y Campo de San Lorenzo.

2.^a DEMARCACION

Plaza de los Literarios

Tránsito de la Quintana de vivos.—Plaza de los Literarios.—Plazuela de las Platerías.—Conga.—San Pelayo de Ante-altares.—Via-sacra.

3.^a DEMARCACION

Plaza de Cervantes

Plaza de Cervantes.—Algalia de arriba.—Calle, Rincones y Plazuela de San Miguel.—Jerusalem.—Preguntoiro.—Callejon y Plazuela de la Pescadería vieja.—Calle y Canton de San Benito.—Curro de la Parra.

4.^a DEMARCACION

Rua del Villar

Rua del Villar.—Callejon de Entre ruas.—Raiña.—Travesía del Franco.

5.^a DEMARCACION

Canton del Toral

Canton y Plazuela del Toral.—Rua Nueva.—Tras de Salomé.—Fuente Sequelo.—Riego de agua.

6.^a DEMARCACION

Plazuela de Fonseca

Calle y Plazuela de Fonseca.—Franco.—Entre-cercas.—
Fagera de afuera.—Puerta Fagera.—Calle del Peso.—Pla-
zuela y Callejuela de Fuente-rabía.—Bautizados.

7.^a DEMARCACION

Jardines

Jardines.—Alameda.—Carrera del Conde.—Matacanes.

8.^a DEMARCACION

Paseo de Buena-vista

Paseo de Buena-vista.—Campo de la Estrella.—Campo
del Gayo.—Pombal.—Campo del Inferniño.

9.^a DEMARCACION

Administracion. (Hórreo)

Fuente de San Antonio.—Entremurallas.—Senra.—
Agros de Carreira.—Calle y Corredera del Hórreo.—Calle,
Ramal y Campo de Pitelos.—Patio de Madres.—Callejon
del Pison.—Castron Douro.—Olvido.—Barrio de Sar.—
Puente de Sar.

10.^a DEMARCACION

Plazuela del Mercado viejo.

Huérfanas.—Zapatería vieja.—Calderería.—Plazuela y Callejon del Mercado viejo.—Tránsito de la Merced.—Mazarelos.—Enseñanza.—Pejigo de arriba.—Pejigo de abajo.

11.^a DEMARCACION

Calle del Castro

Entre-plazuelas.—Calle del Castro.—Calle y Plazuela de Altamira.—Almenas.—Preguntoiro.—Plazuela de Feijóo.—Calderería.—Plazuela de Fuente-seca.—Plazuela de la Universidad.

12.^a DEMARCACION

Plaza-mercado

Plazuela y Trás de San Félix.—Plaza-Mercado.—Calle de Altamira.—Virgen de la Cerca.—Tafona.—Trompas.

13.^a DEMARCACION

Plazuela de las Animas

Plazuela y Callejuela de las Ánimas.—Casas Reales.—Rua Traviesa.—Calle y Plazuela de San Agustín.—Sal si puedes.—Oliveira.—Entre-muros.—Algalia de abajo.—Truques.

14.^a DEMARCACION

Casus Reales (Esquina á la calle del Matadero)

Calle y Plazuela del Matadero.—Rua de San Pedro (hasta la Travesía.)—Travesía de San Pedro.—Calle del Medio.—Bonabal.—Campo de Santo Domingo.—Caramoniña.—Ruedas.

15.^a DEMARCACION

Rua de San Pedro

Callejon de la Fontiña del Horno.—Plazuela y Calzada de San Pedro.—Calle y Plazuela de Belvís.—Calzada y Campo de San Antonio.—Trisca.—Corredera del Campo del Horno.—Chufas.—Calle de los Lagartos.—Cruz de San Pedro.—Corredera de las Fraguas.—Cuesta del Veedor.—Concheiros.—Rua de San Pedro (desde la Travesía á la Cruz de San Pedro).—Carricoba.—Rosario.—Costanilla del Monte.—Calle y Campo de la Angustia.

16.^a DEMARCACION

Calle de San Roque

Plazuela y Calle de San Roque.—Calle y Trás de Santa Clara.—Campillo del Cármén.—Basquiños.—Pastoriza.—San Cayetano.—Corredera del Puente Mantible.—Espíritu Santo.—Laureles.—Corredera de la Estila.—Plazuela de las Peñas.—Calle del Hospitalillo.

17.^a DEMARCACION

Fuente de San Miguel

Plazuela de San Martin.—Fuente de San Miguel.—Santa Cristina.—Plazoleta y Calle de la Atalaya.—Puerta de la Peña.—Jazmines.—Cuesta nueva.—Corredera de Morou.—Cuesta vieja.

18.^a DEMARCACION

Plazuela de la Fuente de San Juan

Azabachería.—Troya.—Brillares.—Campanas de San Juan.—Plazuela de la Fuente de San Juan.—Travesía de Dos Puertas.—Val de Dios.—Calle y Campillo de San Francisco.—Barrio de los Pelamios.—Barrio de las Salvadas.—Barrio de Vista-alegre.

19.^a DEMARCACION

Casas de Compostela

Casas de Compostela.—Tras del Pilar.—Camino nuevo.—Barrio de las Barreiras.—Calle nueva.—Campo de Rapada Folla.

SERVICIO DE NOCHE

1.^a DEMARCACION

Plaza de Alfonso XII

Plaza de Alfonso XII.—Inferniño de arriba.—Inferniño de abajo.—Campo del Inferniño.

2.^a DEMARCACION

Plaza de los Literarios

Tránsito de la Quintana de Vivos.—Plazuela de los Literarios.—Plazuela de las Platerias.—Conga.—San Pelayo de Ante-altares.—Via-sacra.

3.^a DEMARCACION

Plaza de Cervantes

Plaza de Cervantes.—Algalia de arriba.—Calle, Rincónes y Plazuela de San Miguel.—Jerusalem.—Preguntoiro.—Callejón y Plazuela de la Pescadería vieja.—Calle y Canton de San Benito.—Curro de la Parra.

4.^a DEMARCACION

Rua del Villar

Rua del Villar.—Callejon de Entre-ruas.

5.^a DEMARCACION

Plazuela de Fonseca

Calle y Plazuela de Fonseca.—Raiña.—Travesía y Calle del Franco.

6.^a DEMARCACION

Canton del Toral

Canton y Plazuela del Toral.—Rua Nueva.—Tras de Salomé.—Fuente Sequelo.—Riego de agua.

7.^a DEMARCACION

Puerta Fajera

Entre-cercas.—Fajera de afuera.—Puerta Fajera.—Pecho.—Plazuela y Callejuela de Fuente-rabía.—Bautizados.

8.^a DEMARCACION

Jardines

Jardines.—Alameda.—Carrera del Conde.—Matacanes.

9.^a DEMARCACION

Paseo de Buena-vista

Paseo de Buena-vista.

10.^a DEMARCACION

Camino Nuevo

Casas de Compostela.—Tras del Pilar.—Camino nuevo.
—Barrio de las Barreiras.—Calle nueva.—Campo de Rapa
da Folla.

11.^a DEMARCACION

Administracion. (Hórreo)

Calle y Corredera del Hórreo.—Fuente de San Antonio.
—Entre-murallas.—Agros de Carreira.—Senra.

12.^a DEMARCACION

Plazuela del Mercado viejo.

Plazuela y Callejuela del Mercado viejo.—Calderería.—
Huérfanas.—Zapatería vieja.

13.^a DEMARCACION

Patio de Madres

Tránsito de la Merced.—Mazarelos.—Patio de Madres.—

Calle y Campo de Pitelos.—Callejon del Pison.—Pejigo de arriba.

14.^a DEMARCACION

Sar

Castron Douro.—Olvido.—Barrio de Sar.—Puento de Sar.

15.^a DEMARCACION

Virgen de la Cerca

Virgen de la Cerca.—Tafona.—Trompas.—Enseñanza.—Pejigo de abajo.

16.^a DEMARCACION

Calle del Castro

Calle del Castro.—Callejuela y Plazuela de Altamira.—Almenas.—Preguntoiro.—Plazuela de Feijóo.—Caldereria.—Plazuela de Fuente-seca.—Plazuela de la Universidad.—Entre plazuelas.

17.^a DEMARCACION

Plaza-mercado

Plazuela y Trás de San Félix.—Plaza-Mercado.—Calle de Altamira.

18.^a DEMARCACION

Plazuela de las Animas

Plazuela y Callejuela de las Ánimas.—Casas Reales.—
Rua Traviesa.—Calle y Plazuela de San Agustin.—Sal si
puedes.—Oliveira.—Entre-muros.—Algalia de abajo.

19.^a DEMARCACION

**Casas Reales (Esquina á la calle del
Matadero)**

Calle y Plazuela del Matadero.—Rua de San Pedro (hasta
la Travesía.)—Travesía de San Pedro.—Calle del Medio.—
Caramoniña.—Ruedas.

20.^a DEMARCACION

Plazuela de San Pedro

Callejon de la Fontiña del Horno.—Plazuela y Calzada
de San Pedro.—Calle y Plazuela de Belvís.—Calzada y Cam-
po de San Antonio.—Trisca.—Corredera del Campo del Hor-
no.—Chufas.—Calle de los Lagartos.

21.^a DEMARCACION

Cruz de San Pedro

Cruz de San Pedro.—Corredera de las Fraguas.—Cuesta

del Veedor.—Concheiros.—Calle y Campo de la Angustia.—Carricoba.—Rúa de San Pedro (desde la Travesía hasta la Cruz de San Pedro).—Calle del Rosario.—Costanilla del Monte.—Bonabal.—Campo de Santo Domingo.

22.^a DEMARCACION

Calle de San Roque

Plazuela y Calle de San Roque.—Calle y Trás de Santa Clara.—Campillo del Carmen.—Corredera de la Estila.—Laureles.—Plazuela de las Peñas.—Hospitalillo.

23.^a DEMARCACION

Basquiños

Basquiños.—Pastoriza.—San Cayetano.—Corredera del Puente Mantible.—Espíritu Santo.

24.^a DEMARCACION

Cuesta Nueva

Jazmines.—Cuesta nueva.—Corredera de Morou.—Cuesta vieja.

25.^a DEMARCACION

Barrio de Vista-alegre

Barrio de los Pelamios.—Barrio de Vista-alegre.—Barrio de las Salvadas.—Tras del cuartel de Santa Isabel.

26.^a DEMARCACION

Fuente de San Miguel

Puerta de la Peña.—Calle de Santa Cristina.—Plazoleta y Calle de la Atalaya.—Fuente de San Miguel.—Plazuela de San Martin.—Brillares.—Algalia de arriba.—Truques.

27.^a DEMARCACION

Plazuela de la Fuente de San Juan

Azabachería.—Troya.—Campanas de San Juan.—Plazuela y Fuente de San Juan.—Calle y Campillo de San Francisco.—Val de Dios.—Travesía de Dos Puertas.

28.^a DEMARCACION

Calle de las Huertas

Carretas —Callejon de los Lagartos.—Entre-rios.—Casas del Corraliño.—Calle de las Huertas.

29.^a DEMARCACION

Crucero del Gayo

Pombal.—Campo, Crucero y Travesía del Gayo.—Campo de las Huertas.—Entre-galeras.—Travesía y Calzada del Cármen de Abajo.—Calle del Cármen de abajo.

30.^a DEMARCACION

Barrio de San Lorenzo

Poza de Bar.—Entre-ríos de Figueiriñas.—Barrio, Corredera y Campo de San Lorenzo.

—663—



